



Orden por la que se concede una subvención nominativa a la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial (FFII), con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.421O.78903 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, para su potenciación en el año 2022.

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, consigna una subvención nominativa a favor de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial (FFII) por importe de 1.300.000,00 euros, estando asignada a la aplicación presupuestaria 20.09.421O.789.03

Considerando que la FFII es una fundación privada sin ánimo de lucro que se constituyó en escritura pública el 2 de noviembre de 1992, al amparo de lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (actualmente Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) de 4 de diciembre de 1991 (BOE 01.01.92).

Considerando que la FFII tiene entre sus fines fundacionales, los de investigación que potencien el desarrollo de las tecnologías que incidan en el bienestar social de la comunidad y, sobre todo, en cuantos aspectos se refieran al mejoramiento y verificación de la calidad y seguridad de los productos industriales.

Considerando que son actividades propias de la FFII las de investigación, inspección y ensayo en el ámbito de la verificación de la calidad y seguridad de los productos industriales.

Considerando que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo es competente para el establecimiento, fomento, supervisión y desarrollo de las actividades relacionadas con la calidad y seguridad industrial, tal y como se definen en el Título III de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DISPONGO:

Artículo único. Conceder una subvención de 1.300.000,00 € a la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.421O.789.03, "Potenciación de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial (FFII)", de los Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio 2022, correspondiente a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, con las condiciones siguientes:

Primero. El pago de la totalidad de la cuantía de la subvención se efectuará con carácter anticipado a su justificación, sin necesidad de constituir fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones para las que se conceden.

Previo a la ordenación del pago, la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial deberá acreditar ante la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y con los artículos 18 a 29 del Reglamento de la anterior Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El beneficiario podrá autorizar al órgano instructor a consultar dicha información de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La subvención se destinará a financiar las siguientes actividades:



	Concepto	Cantidad
1	Comprobación de las características de los productos industriales comercializados. Estudio del grado de cumplimiento de la legislación relativa a los productos industriales comercializados.	1.148.000,00
2	Actividades de difusión y aplicación de la legislación europea y nacional en materia de seguridad y calidad industrial y de Reglamentación y Homologación de vehículos.	105.000,00
3	Estudio del grado de cumplimiento de la legislación relativa a los productos industriales a través de la participación en el Comité de análisis socioeconómico (SEAC) de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) en aspectos técnicos derivados de la aplicación de la legislación, así como el análisis de las propuestas técnicas de los sectores industriales a trasladar a los foros legislativos.	47.000,00
	TOTAL	1.300.000,00

Tercero. La justificación, por parte de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la mencionada subvención se llevará a cabo mediante la presentación de:

- Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las actividades subvencionadas y de los resultados obtenidos.
- La justificación económica de gastos se realizará mediante cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el Artículo 69 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las actividades previstas, deben realizarse entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. No obstante, los pagos en firme realizados por el beneficiario de la ayuda y su correspondiente justificación pueden realizarse hasta el día 31 de marzo de 2023

La citada justificación deberá presentarse en la Dirección General de Industria y de la PYME antes del 1 de abril de 2023.

Cuarto. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de una finalidad similar, procedentes de cualquiera de las Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de los organismos internacionales, siempre que entre todos no supere el 100% del coste de la actividad.

Quinto. Si el coste efectivo final de las actividades descritas en el apartado segundo resulta inferior a la cantidad subvencionada, ya sea porque lo manifieste la Fundación para el fomento de la innovación industrial, o así se considere por el órgano competente al examinar la documentación justificativa, se reintegrará parcialmente la subvención en la cantidad proporcional a la parte no efectuada, siempre que a juicio de dicho órgano se hayan cumplido los objetivos por los que se concedió la subvención, pues en caso contrario, procederá el reintegro total en aplicación del artículo 37.1b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ambos casos, procederá la devolución de la cantidad a reintegrar, más los intereses de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.



Sexto. La infracción de las condiciones establecidas en esta Orden, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

(P.D. Orden ICT/42/2019, de 21 de enero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan determinadas competencias en el ámbito del Departamento.)

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

[firmado electrónicamente]

Raúl Blanco Díaz